



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAURA

RESOLUCION N° 01124-2021-JEE-HUAU/JNE



Firmado Digitalmente
por:
MANUEL EDUARDO
NICHOLS
CARRANZA
Fecha: 11/06/2021
11:35:02

Firmado
Digitalmente por:
HERNAN ELOY
JUAN DE DIOS
LEON
Fecha: 11/06/2021
11:34:10

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001984
ACTA ELECTORAL N° 058366-95-L
LIMA – CANTA – CANTA

Huacho, diez de junio de dos mil veintiuno.

VISTA: El acta de audiencia pública virtual de la fecha sobre impugnación de la cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 058366, del distrito de Canta, provincia de Canta, departamento de Lima, y el acta electoral N° 058366-95-L, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huaral, correspondiente al proceso de la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

- 1. Motivo de la impugnación:** La cédula de votación de la Mesa de Sufragio N° 058366, ha sido impugnada por don Robinson Yoel Roque Llacsá, personero de la mesa de votación por considerar que: el voto en favor del PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE es válido, ya que indica que la intersección estaba en el recuadro favoreciendo a su partido.
- 2. Referencia normativa:**
 - 2.1 El artículo 282 de la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), señala lo siguiente: "Si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutarse la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior".
 - 2.2 Por su parte, el artículo 10 del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece: "Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, el JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados.
 - 2.3 Con relación a la emisión del voto por parte del elector, el artículo 262 de la LOE, prescribe lo siguiente: "El elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado. Seguidamente, deposita su cédula en el ánfora, firma la Lista de Electores e imprime su huella digital para el debido control del número de votantes y de cédulas contenidas en el ánfora".

Firmado
Digitalmente por:
MARTIN CARLOS
RIVAS BELOTTI
Fecha: 11/06/2021
11:24:15

Firmado
Digitalmente por:
JUAN
FRANCISCO
VEGA LA ROSA
Fecha: 11/06/2021
11:08:43





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAURA

RESOLUCION N° 01124-2021-JEE-HUAU/JNE



Firmado Digitalmente

por

MANUEL EDUARDO

NICHOLS

CARRANZA

Fecha: 11/06/2021

11:35:03

Firmado
Digitalmente por:
HERNAN ELOY
JUAN DE DIOS
LEON
Fecha: 11/06/2021
11:34:11

- 2.4 Finalmente, el artículo 286, indica lo siguiente: "Son votos nulos:
- a) Aquellos en los que el elector ha marcado más de un símbolo.
 - b) Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del Documento Nacional de Identificación del elector.
 - c) Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del Presidente en la cara externa de la cédula.
 - d) Aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
 - e) Aquellos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista.
 - f) Aquellos emitidos a favor de listas que no pertenecen al distrito electoral donde se efectúa la votación.
 - g) Aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que están impresos; o cuando repitan los mismos nombres impresos.
 - h) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.
- El uso correcto del voto preferencial para optar por uno o dos candidatos determina la validez del voto, aún cuando el elector omita marcar el símbolo con una cruz o un aspa. El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo. El aspa o cruz repetida sobre el símbolo, número o letra que aparece al lado de cada lista de candidatos al Congreso también es un voto válido a favor de la lista respectiva.

Firmado
Digitalmente por:
MARTIN CARLOS
RIVAS BELOTTI
Fecha: 11/06/2021
11:24:16

3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE HUARAL con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido y en ambos se consigna un (1) voto impugnado. Además, en el ejemplar de este JEE se advierte que se ha insertado el sobre especial que contiene dicho voto impugnado.

De otra parte, consideramos necesario precisar, que de la lectura del artículo 262 de la LOE no se aprecia la obligación expresa de los miembros de mesa de sufragio de consignar por escrito su decisión por escrito, e incluso la apelación se interpone verbalmente, sólo se requiere que se deje constancia expresa en el Acta de dicho medio impugnatorio para que la cédula no sea escrutada. En este caso, se ha adjuntado en sobre especial la decisión expresada por escrito de los miembros de la mesa de sufragio de sufragio donde además consta la apelación interpuesta por el personero de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre. Asimismo, se ha cumplido con enviar al Jurado Electoral Especial en sobre especial el voto impugnado, lo cual evidencia la voluntad impugnativa del personero contra la decisión de los miembros de la mesa de sufragio y en atención al derecho a la pluralidad de instancias que garantiza el inciso 6 del artículo 139 de nuestra Constitución Política y el artículo 10 del Reglamento, corresponde a este Jurado Electoral Especial, pronunciarse en última instancia.

4. **Análisis:** Habiéndose llevado a cabo la audiencia pública, conforme a ley, en la cual se ha aperturado el sobre especial que fue acompañado al acta electoral correspondiente a este Jurado Electoral Especial y luego de haber efectuado la revisión de la cédula de sufragio que contiene el voto impugnado, se verifica lo siguiente:

4.1 En la cédula se observa que sobre el casillero donde aparece la fotografía del candidato del PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE, aparecen entrecruzadas varias líneas, cuyas intersecciones se encuentran dentro del mencionado casillero, empero, también se advierte de una línea horizontal lo cual no





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAURA

RESOLUCION N° 01124-2021-JEE-HUAU/JNE



Firmado
Digitalmente por:
HERNAN ELOY
JUAN DE DIOS
LEON
Fecha: 11/06/2021
11:34:13

Firmado Digitalmente
por:
MANUEL EDUARDO
NICHOLS
CARRANZA
Fecha: 11/06/2021
11:35:05

permite identificar a plenitud si se trata de un aspa o una cruz. En efecto, si bien podría advertirse la intención de voto en favor de la organización política en referencia, sin embargo, conforme a lo estipulado por el artículo 262 de la LOE, el elector al momento de consignar su voto debe hacerlo marcando un aspa o una cruz, y si bien es posible realizar el aspa o una cruz de manera repetida para resaltar el marcado, en este caso no estamos ante dicho supuesto, desde que al haberse efectuado múltiples trazos, entre ellos una línea horizontal, en rigor, no se identifica con claridad si es un aspa o una cruz, de ahí que no cumple con la exigencia establecida en la norma legal citada recogida en las indicaciones establecidas en la parte superior de la propia cédula de sufragio. Por tanto, en virtud a lo establecido por el artículo 262 de la LOE concordante con la interpretación en sentido contrario de la parte final del artículo 286 de la Ley enunciada, permiten a este colegiado inferir que si en la cédula de sufragio el elector marcas distintas a un aspa o una cruz, dicho voto es nulo.

Firmado
Digitalmente por:
MARTIN CARLOS
RIVAS BELOTTI
Fecha: 11/06/2021
11:24:18

5. **Conclusión:** En tal sentido, este colegiado considera que el voto emitido por el elector es un voto nulo, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y escrutar la cédula de votación, considerando un voto adicional al total de votos nulos y además considerar la cifra **0** como el total de votos impugnados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huaura, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar **INFUNDADA** la apelación sobre impugnación del voto, efectuada por don Robinson Yoel Roque Llacsca, personero de mesa de votación N° 058366, del distrito de Canta, provincia de Canta, departamento de Lima.

Artículo Segundo. – **CONSIDERAR** la cifra **10** como el total de votos nulos en el acta electoral N° **058366-95-L**.

Artículo Tercero. – **CONSIDERAR** la cifra **0** como el total de votos impugnados en el acta electoral N° **058366-95-L**.

Artículo Cuarto. – **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Huaura, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huaral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

HERNÁN ELOY JUAN DE DIOS LEÓN
PRESIDENTE

MARTÍN CARLOS RIVAS BELOTTI
SEGUNDO MIEMBRO

JUAN FRANCISCO VEGA LA ROSA
TERCER MIEMBRO

MANUEL EDUARDO NICHOLS CARRANZA
SECRETARIO

